

LEY MUNICIPAL N° 076

DE 23 DE MAYO DE 2019

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

**“LEY MUNICIPAL DE IMPLEMENTACION DE CREDENCIAL PARA LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES”**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna, incluida la edad. En Bolivia todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

El Municipio de Oruro se encuentra inmerso en un proceso de crecimiento de la población adulta mayor, un grupo social vulnerable, pese a que existen leyes nacionales en beneficio de esta población, son propensos a maltratos físicos, psicológicos, discriminatorios y otros. Siendo el envejecimiento un proceso gradual que se desarrolla y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales, las personas adultas mayores no tienen por qué encontrarse en un estado pasivo o carente de participación en distintos ámbitos de nuestra sociedad, más aún debe ser una preocupación de todos, el conjunto de cambios físicos, asociados al envejecimiento no implica una pérdida de oportunidades y mucho menos de sus derechos.

A ese efecto el Municipio de Oruro debe contar con un conjunto de instrumentos de protección de sus derechos, garantías constitucionales y privilegios.

Las personas adultas mayores tienen derecho al reconocimiento, pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Con el objetivo de que las personas adultas mayores tengan un envejecimiento saludable y digno, que mejore su calidad de vida e incremente su integración al desarrollo económico, político y social en nuestro Municipio y promover el respeto intergeneracional, se presenta la siguiente **“LEY MUNICIPAL DE IMPLEMENTACION DE CREDENCIAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”** que tiene por finalidad la implementación de credenciales para las personas adultas mayores de nuestro municipio, con ello brindar un mejor trato preferente, disminuyendo los índices de discriminación hacia este grupo vulnerable de la sociedad. La implementación de este documento aportará y coadyuvará en el cumplimiento del ejercicio de sus derechos y contribuirá a la disminución de actos de discriminación para una vida con calidad y calidez humana.



MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL

La "LEY MUNICIPAL DE IMPLEMENTACIÓN DE CREDENCIAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES" tiene sustento y respaldo legal en las siguientes normas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 272.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Artículo 283.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Artículo 302.- Parágrafo I, Numeral 2), y 39) señala: Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción:

- Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
- Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Artículo 251.- Parágrafo I, establece: La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Bolivia y las demás leyes del Estado.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" No. 031

Artículo 34.- (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. "Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración..."

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES No. 482

Artículo 3°.- (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Numeral 4), señala: El Concejo Municipal tiene la siguiente atribución entre otras, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

LEY N° 369 LEY GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DE 1° DE MAYO DE 2013
Artículo 7. (TRATO PREFERENTE EN EL ACCESO A SERVICIOS).

I. Las instituciones públicas y privadas brindarán trato preferente a las personas adultas mayores de acuerdo a los siguientes criterios:

Uso eficiente de los tiempos de atención.

1. Capacidad de respuesta institucional.
2. Capacitación y sensibilización del personal.
3. Atención personalizada y especializada.
4. Trato con calidad y calidez.
5. Erradicación de toda forma de maltrato.
6. Uso del idioma materno.

II. Todo trámite administrativo se resolverá de manera oportuna, promoviendo un carácter flexible en su solución, de acuerdo a Ley.

Artículo 8. (SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL). El sistema de seguridad social integral garantizará a las personas adultas mayores:

- a. El acceso oportuno a las prestaciones del Sistema Integral de Pensiones, conforme a Ley.
- b. El acceso a la salud con calidad y calidez.
- c. La información sobre el tratamiento, intervención médica o internación, con el fin de promover y respetar su consentimiento.

LEY N° 1886, DE 14 DE AGOSTO DE 1998, refiere en sus distintos artículos:

Artículo 1°.- A partir del 1 de octubre de 1998 se crea un régimen de descuentos y privilegios en beneficio de los ciudadanos bolivianos de 60 o más años, merced al cual, tienen el derecho de obtener deducciones en las tarifas de servicios públicos, en las tarifas de transporte público en las modalidades señaladas en el artículo 6, en el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles.

Artículo 3°.- Se establece el siguiente régimen de descuentos y privilegios, que deberán ser otorgados por las empresas que proporcionan servicios públicos y distribución de energía eléctrica y agua de consumo doméstico.
ENERGÍA ELÉCTRICA (Consumo límite aplicable) De 0 hasta 100 Kvh. Mes, tendrá 20% de descuento.

AGUA POTABLE: (Consumo límite aplicable) De 0 hasta 15 m3. Mes, tendrá 20% de descuento.

Artículo 6°.- Para servicios de transporte de pasajeros, aéreos, ferroviario y fluvial nacionales, transporte público terrestre interdepartamental e interprovincial, las empresas propietarias de los servicios proporcionarán un descuento del 20% por cada viaje.

Artículo 8°.- La entidades públicas y privadas que presten servicios en general a personas de 60 o más años deberán habilitar ventanillas especiales para atenderlas y otorgarles un trato preferente. En caso que dicha ventanilla, especial no exista, los beneficiarios tendrán atención y prioridad en la fila de todas las oficinas donde actúen en demanda de servicios.



PROMULGADO

LEY MUNICIPAL N° 076

DE 23 DE MAYO DE 2019

SAUL JOSUE AGUILAR TORRICO
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

POR CUANTO

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO HA
SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL

**“LEY MUNICIPAL DE IMPLEMENTACION DE CREDENCIAL PARA LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES”**

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto, el establecimiento e implementación de credenciales para las personas adultas mayores del Municipio de Oruro. Para coadyuvar y contribuir con el cumplimiento pleno del trato preferente, en el acceso a servicios brindados por las instituciones públicas y privadas; bajo criterios de calidad, calidez, respeto, eficiencia, capacidad de respuesta institucional y erradicando toda forma de maltrato.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente norma tiene aplicación en la jurisdicción del Municipio de Oruro.

Artículo 3.- (PRINCIPIOS Y VALORES) la presente Ley se rige por los siguientes principios:

1. **Trato digno.** Son los actos de amabilidad, respeto, cortesía, calidad y calidez en merito a la condición de persona adulta mayor;
2. **Trato preferente.** Son las acciones que denotan una atención preferente e inmediata, en la prestación de servicios u otros, que por su condición de personas adultas mayores requieran;
3. **Igualdad de oportunidades.** Las personas adultas mayores, independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicas, de su edad, de su estado civil, pertenencia a un pueblo indígena originario, campesino, orientación sexual, procedencia rural o urbana, creencia o religión, opinión política o cualquier otra; cuentan con las mismas oportunidades del resto de las personas.

Artículo 4.- (FINES). Son fines de la presente Ley Municipal:

- a) Contribuir con el goce de los derechos, beneficios, acceso al sistema de seguridad social integral y régimen de descuentos y privilegios en beneficio de los ciudadanos bolivianos de 60 o más años, merced al cual tienen el derecho de obtener deducciones en las tarifas de servicios públicos, en las tarifas de transporte público, en el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, seguro médico gratuito de vejes u otros, establecidos en beneficio de las personas adultas mayores, instituidos por la Ley N° 1886 de 14 de agosto de 1998, Ley N° 3791 Ley de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), Ley N° 843 Ley de Reforma Tributaria, Ley N° 369 Ley General de las



Personas Adultas Mayores. Otras disposiciones legales nacionales, departamentales y municipales en favor de las personas adultas mayores.

- b) Promover el cumplimiento del trato preferente con respeto y solidaridad intergeneracional, en los servicios prestados a las personas adultas mayores que brindan las instituciones públicas y/o privadas.
- c) Promover los beneficios con los que cuentan las personas adultas mayores, sin que ello signifique valerse de su condición de para vulnerar los derechos de otras personas.
- d) Fortalecer la promoción de los derechos y garantías constitucionales establecidos a favor de las personas adultas mayores.
- e) Promover, a que las entidades públicas y privadas que prestan servicios en general a personas de 60 o más años de edad, habiliten ventanillas especiales para atender y otorgar un trato preferente. En caso de que dicha ventanilla especial no exista, los beneficiarios tendrán atención y prioridad en la fila de todas las oficinas donde actúen en demanda de un servicio.

Artículo 5.- (DEFINICIONES). Para efectos de interpretación y aplicación de la presente Ley Municipal, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Persona adulta mayor.** Término que se le otorga a las personas que tienen 60 o más años de edad, un adulto mayor ha alcanzado ciertos rasgos que se adquieren bien sea desde un punto de vista biológico (cambios naturales), social (relaciones interpersonales) y psicológico (experiencias y circunstancias enfrentadas durante su vida).
- b) **Trato Preferente.** Conjunto de caracteres que buscan un trato prioritario, digno en la atención prestada a las personas adultas mayores en las instituciones públicas o privadas.

Artículo 6.- (DE LOS TITULARES DE LA CREDENCIAL). Son titulares de la credencial, las personas adultas mayores de sesenta (60) o más años de edad.

Artículo 7.- (DE LA CREDENCIAL) I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, será la encargada de la impresión y la otorgación gratuita de los credenciales a las personas adultas mayores del Municipio de Oruro.

II. La vigencia de la credencial será indefinida.

III. La credencial como documento público, contendrá datos de identificación, características y otros establecidos en la reglamentación específica de la presente Ley Municipal.

IV. En caso de deterioro, pérdida o hurto de la credencial, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de la instancia pertinente, otorgara un duplicado de la misma, previa acreditación de la o el interesado. Y el mismo será registrado en la base de datos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

V. Las personas que adulteren o falsifiquen este documento serán pasibles a sanciones establecidas conforme a la normativa legal vigente.



ORURO

Concejo Municipal

Apoyando la Gestión, por el Desarrollo de Oruro...!!!

VI. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a través de la instancia que corresponda llevará adelante el registro estadístico anual, de las personas adultas mayores del municipio de Oruro.

ARTÍCULO 8.- (DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, deberá realizar las modificaciones y asignaciones presupuestarias que sean necesarias en cumplimiento de la normativa legal vigente; para la implementación de la credencial para las personas adultas mayores del Municipio de Oruro, sea la misma previa aprobación expresa del Concejo Municipal de Oruro.

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.- El Ejecutivo Municipal en el plazo de 30 (treinta) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley Municipal, deberá elaborar la reglamentación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Quedan encargados de velar por el fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Municipal a través de las instancias pertinentes de su dependencia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a través de la Dirección de Comunicación, se encargará de la sensibilización a la población en general a través de la difusión y socialización de la presente Ley en medios de comunicación masivos sean estos audiovisuales, orales y/o escritos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia en el Municipio de Oruro, a partir de su publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecinueve años.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.


Lic. Denisse J. Wilca Canedo
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO




Lic. Osvaldo J. Olivera Paricollo
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

PROMULGADO

Por cuanto el Concejo Municipal de Oruro ha sancionado la LEY MUNICIPAL N° 076, "LEY MUNICIPAL DE IMPLEMENTACION DE CREDENCIAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES", que tiene por objeto el establecimiento e implementación de credenciales para personas adultas mayores del municipio de Oruro para coadyuvar y contribuir con el cumplimiento pleno del trato preferente, en el acceso a servicios brindados por las instituciones públicas y privadas; bajo criterios de calidad, calidez, respeto, eficiencia, capacidad de respuesta institucional y erradicando toda forma de maltrato.

Por tanto la promulgo para que se tenga presente y se cumpla en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Es dado en la ciudad de Oruro a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


Lic. Saul J. Aguilar-Torrico
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO